

Informe secretarial: 27 de noviembre de 2023. Al Despacho demanda de AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00323-00, la cual fue presentada por intermedio de apoderado. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de diciembre de 2023

PROCESO: ALIMENTOS – AUMENTO
RADICADO: 15-572-31-84-001-2023-00323-00
DEMANDANTE: DIANA MILENA ARANGO SEPULVEDA
DEMANDADO: FERNEY ALVARADO PEREZ
Auto Interlocutorio No. 805

La demanda anteriormente referenciada, promovida por la señora DIANA MILENA ARANGO SEPULVEDA, se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de su admisión, la cual fue presentada por intermedio de apoderado.

Del estudio de la demanda se observa que ésta reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no se observa que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por esta en el sentido de que no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la demandada.

No obstante, con el fin de dar celeridad al trámite se requiere es que la parte realice en debida forma la notificación a la demanda en concordancia con lo dispuesto en los arts. 291 y ss. del C.G.P. toda vez que se informa desconocer dirección electrónica y se aporta dirección física de notificación de la demandada.

Así las cosas, el demandante debe cumplir las cargas dispuestas en el inciso anterior en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

De otra parte, se ordenará oficiar a la empresa KERUI PETROLEUM para que informe a este Juzgado clase de contrato, termino del contrato, cargo, salario y emolumentos que devenga el señor FERNEY ALVARADO PEREZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda de alimentos - aumento promovida por la señora DIANA MILENA ARANGO SEPULVEDA C.C. 1054543365, a favor de su hijo K.J.A.A. domiciliado en este municipio, en contra del señor FERNEY ALVARADO PEREZ C.C. 7253258, por reunir los requisitos señalados en los artículos 82 y S.S. del C.G.P.

Segundo. Tramitar este asunto por el procedimiento contemplado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios.

Tercero. Notificar el presente auto al demandado, FERNEY ALVARADO PEREZ C.C. 7253258, domiciliado en Puerto Boyacá, Boyacá, además se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, con el fin de que la conteste en el término de diez (10) días. Teniendo en cuenta que en la demanda se informa dirección física, la notificación deberá surtirse con envío a dicha dirección, con la advertencia de que la notificación personal se deberá realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

Cuarto. La parte demandante dar cumplimiento a lo requerido anteriormente en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. y archivo de la demanda.

Quinto. Notifíquese al Defensor de Familia.

Sexto. Oficiése a la empresa KERUI PETROLEUM para que informe a este Juzgado clase de contrato, término del contrato, cargo, salario y emolumentos que devenga el señor FERNEY ALVARADO PEREZ.

Séptimo. Se le reconoce personería al abogado ANDRÉS AGUDELO AYALA, identificada con la C.C. No. 7.253.887 de Puerto Boyacá, Boyacá y T.P. No. 230.791 del C.S.J. la cual se encuentra vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados, para que actúe como apoderado de la demandante en los términos y facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 149 del 15 de diciembre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ceaf7434b594265ffc1a739d62079a56263a0656b13ed28dbbc0974bf52fa1**

Documento generado en 14/12/2023 05:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>